

CONSEJO SUPERIOR**ACUERDO No. 0036****19 DIC 2007*****POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE MATRICULA PARA LOS PLANES DE HOMOLOGACIÓN PARA LA DOBLE TITULACIÓN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL.***

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades Legales, estatutarias y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional y la sala de CONACES, ante la solicitud de registro calificado para el programa de Desarrollo Social y dado que el campo de ejercicio profesional y currículo eran semejantes al de Trabajo Social, sugirió el cambio de denominación del programa por el de TRABAJO SOCIAL y el título a expedir es TRABAJADOR SOCIAL.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al Programa de TRABAJO SOCIAL, mediante resolución número 5961 de fecha Septiembre 29 de 2006.

Que el Programa de Trabajo Social de la Universidad del Quindío, es el producto del desarrollo histórico de los programas, Licenciatura en Promoción de la Comunidad, Promotoría del Desarrollo Comunitario y Desarrollo Social y Comunitario.

Que los Programas preexistentes expedían los siguientes títulos profesionales Licenciados en Promoción de la Comunidad, Promotor en Desarrollo Comunitario y Profesional en Desarrollo Social y Comunitario.

Que el Acuerdo 018 de fecha de Diciembre de 2003 permite la doble titulación a los egresados de los programas académicos de la Universidad del Quindío.

Que el Programa Trabajo Social, presentó al Consejo Académico los planes de estudio la doble titulación, para que los egresados de los programas preexistentes a Trabajo Social pudieran optar el título de Trabajador Social.

Que el Consejo Académico aprobó los planes de homologación para la doble titulación para otorgar el título de Trabajador Social.

Que se hace necesario establecer el valor de la matrícula para los egresados de los programas de Licenciatura en Promoción de la Comunidad, Promotoría del Desarrollo Comunitario y Desarrollo Social y Comunitario.

Que el numeral 24 del Artículo 28 del Estatuto General de la Universidad del Quindío (Acuerdo 005 de febrero 28 de 2005), establece dentro de las funciones del Consejo Superior la de "Fijar el valor de la matrícula y derechos complementarios que deban pagar los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad.

Que el Consejo Superior en la sesión realizada el día 19 de diciembre de 2007, aprobó el valor de la matrícula para los planes de homologación para la doble titulación del programa Trabajo Social

Que por lo anteriormente expuesto,

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 0036
19 DIC 2007
ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO: Fijar el valor de la matrícula para los planes de homologación para la doble titulación del programa Trabajo Social en 1.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por semestre.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás derechos académicos, complementario y médicos, se cobrarán igual a cualquier estudiante de pregrado.

ARTICULO TERCERO: Los Derechos de Inscripción se cobran igual que para un programa de pregrado.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos de Admisión serán los exigidos para cualquier programa de pregrado de la Universidad del Quindío y además deberán anexar copia del acta de grado del título obtenido con anterioridad; Licenciados en Promoción de la Comunidad, Promotor del Desarrollo Comunitario y Profesional en Desarrollo Social y Comunitario.

ARTICULO QUINTO: Se fija como Jornada de estudio para los planes de homologación para la doble titulación del programa de Trabajo Social, la jornada Nocturna.

ARTICULO SEXTO: Autoriza a la oficina de Admisiones y Registro, para abrir inscripciones de los programas de doble titulación para le primer semestre de 2008 del veintiuno (21) de Enero de 2008 al treinta y uno (31) de Enero de 2008.

ARTICULO SÉPTIMO: Sólo se abrirán grupos de los planes de doble titulación con un mínimo de 30 estudiantes inscritos y matriculados.

Parágrafos: En caso de que haya aspirantes con título de Licenciado en Promoción de la Comunidad y Promotores en Desarrollo Comunitario pero su número no ascienda a más de 30 aspirantes matriculados, podrán ingresar al plan de homologación para la doble titulación para los profesionales en Desarrollo Social y Comunitario, pero se comprometerán a cursar los semestres restantes (primero y tercero respectivamente) con el programa de pregrado en jornada diurna.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 13 DIC 2007

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente

Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General